

PARA LA MODIFICACION DE CUANTIA POR CAMBIO EN  
CIRCUNSTANCIAS

A LA DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DON/A \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ y  
domicilio en la calle \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, DICE:

Que con fecha \_\_\_\_\_ se me ha notificado resolución favorable de esta Dirección Provincial sobre solicitud de Ingreso Mínimo Vital, por la que se acuerda la concesión de una cuantía diferencial por importe de \_\_\_\_\_ €.

Que no estando conforme con dicha resolución, por medio del presente escrito interpongo contra la misma, en tiempo y forma hábiles, RECLAMACIÓN PREVIA A LA VIA JURISDICCIONAL, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/2011 de 30 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Sirven de base a esta reclamación las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Se interpone reclamación previa contra la resolución de \_\_\_\_\_, notificada a esta parte el \_\_\_\_\_, por la que se concede únicamente la cantidad de \_\_\_\_\_ € correspondiente a solicitud de Ingreso Mínimo Vital instada por el peticionario y que ha sido tramitada por la dirección Provincial de Madrid del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

SEGUNDA.- Con fecha \_\_\_\_\_ solicité la referida prestación aportando cuanta documentación me fue requerida y autorizando a la administración a recabar la que obra en los registros oficiales, por cumplir los requisitos para la obtención de ingreso mínimo vital dado que los ingresos obtenidos en 2020 únicamente han procedido de la Renta Mínima de Inserción.

TERCERA.- El artículo 13 del Real Decreto Ley establece en su artículo 1.1 que:

*“El cambio en las circunstancias personales, económicas o patrimoniales de la persona beneficiaria del ingreso mínimo vital, o de alguno de los miembros de la unidad de convivencia podrá comportar la disminución o el aumento de*

*la prestación económica mediante la revisión correspondiente por la entidad gestora.”*

1.2.La modificación de las circunstancias personales tendrá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha en que se hubiera producido el hecho causante de la modificación, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 129 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre

CUARTA.- Como reza el Artículo 33. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas titulares del ingreso mínimo vital estarán sujetas durante el tiempo de percepción de la prestación a las siguientes obligaciones:

a) Proporcionar la documentación e información precisa en orden a la acreditación de los requisitos y la conservación de la prestación, así como para garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones.

b) Comunicar cualquier cambio o situación que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación, en el plazo de treinta días naturales desde que estos se produzcan.

QUINTA.-A los oportunos efectos acompaño a este escrito:

1) documento de ingresos actuales que haya modificado los ingresos desde la solicitud o desde el año previo a la solicitud

2) EXPLICACION DE LOS INGRESOS DEL AÑO PREVIO A LA SOLICITUD Y DE AÑO DE SOLICITUD QUE HAYAN VARIADO EN LA ACTUALIDAD.

SEXTA.- Por tanto, se solicita REVISIÓN del expediente, a fin de considerar las alegaciones realizadas y que se modifique y actualice la prestación actual reconocida.

En sus méritos

SOLICITO que se tenga por presentado este escrito y por efectuada reclamación previa a la vía jurisdiccional en tiempo y forma contra la resolución de , a fin de que, previas las comprobaciones correspondientes, se acuerde ACTUALIZAR la cuantía de la prestación dictar otra acorde a derecho por la que se reconozca el derecho interesado.

En Madrid a \_\_\_\_\_